

San José, 12 de mayo de 2015.-

En San José, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del doce de mayo del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López y Luis Fdo. Salazar Alvarado.

El resultado de la votación fue el siguiente:

**A. RESOLUCIONES DE LA SALA:**

1	<p>Sentencia 2015 - 006787. Expediente 14-004846-0007-COA las quince horas con cuarenta y cinco minutos. Recurso de amparo contra DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES (PRODHAB), DIRECTOR DEL SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Por mayoría, se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ronald Lacayo Monge, en su calidad de Director del SICERE, o a quien lo sustituya, lo siguiente: a) Le suministre, en el plazo de una semana, a Carlos Manuel Vega Bolaños, en su condición de Secretario General Adjunto del Sindicato de Profesionales Técnicos y Similares del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (UNPROBANPO), los montos de ingresos mensuales reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social por parte de los trece candidatos a la presidencia del periodo de 2014-2018, desde el momento de la inscripción formal de la candidatura hasta la celebración de la primera o segunda ronda de elecciones según la participación de cada candidato y b) abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se advierte que de no acatar las ordenes dichas, se podría incurrir en el delito de desobediencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un proceso de amparo y no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social</p>
---	--

	<p>al pago de las costas, daños y perjuicios que se liquidaran en la fase de ejecución de sentencia. La Magistrada Hernández López salva el voto al considerar que la información solicitada se puede liberar únicamente bajo consentimiento informado de los amparados, según la Ley de Protección de Datos Personales vigente. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por razones diferentes.</p>
2	<p>Sentencia 2015 - 006788. Expediente 13-013223-0007-COA las quince horas con cuarenta y seis minutos. Recurso de amparo contra JEFE DEL ÁREA GESTIÓN DE COBRO A PATRONOS INDEPENDIENTES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la inadmisibilidad de la impugnación planteada por el recurrente. Se anula la resolución administrativa número AGCTI-2808-2013 de las 11:00 horas del 13 de noviembre de 2013, emitida por el Área Gestión de Cobro a Trabajadores Independientes de la CCSS. Se le ordena a Christian Guillén Gómez, en su condición de Jefe del Área Gestión de Cobro a Trabajadores Independientes de la Dirección de Cobros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza el cargo, examinar de nuevo la impugnación planteada por el amparado contra el oficio número AGCTI-2708-2013 sin tomar en cuenta el artículo 5.3 de las Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios desarrollada por todas las Unidades Desconcentradas y no Desconcentradas de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto al requerimiento del pago previo de la cláusula penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Christian Guillén Gómez, en su condición de Jefe del Área Gestión de Cobro a Trabajadores Independientes de la Dirección de Cobros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma</p>

personal. Los Magistrados Armijo Sancho, Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el amparo en relación con la inadmisibilidad de la impugnación planteada por el recurrente. Por su parte, los Magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y también declaran con lugar el amparo en relación con la automaticidad del cobro de las cláusulas penales. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-

A las quince horas con cincuenta y siete minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Gilbert Armijo S.  
Presidente**